Entre los suscritos, a saber **YURY HELTMHUR GARCÍA TORRES,** mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.615.213 de Puente Nacional, en su calidad de **SECRETARIO GENERAL** del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, nombrado mediante Decreto No. 1036 del 03 de octubre de 2025 y Acta de Posesión No. 183 del 14 de octubre de 2025, facultado para contratar en Nombre de la **NACION– MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO** mediante Resolución Ministerial 2649 del 16 de noviembre de 2006, por una parte, y por la otra, **LAURA BIBIANA SUÁREZ VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.744.260 de Bogotá D.C., actuando en nombre de **EDITORIAL LA REPÚBLICA S.A.S.** identificada con NIT No. 901.017.183-2, en su calidad de Suplente del Gerente y Representante Legal, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios basados en las siguientes consideraciones:

1. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Ley 210 de 2003, El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tiene como objetivo primordial "*formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas en materia de desarrollo económico y social del país, relacionadas con la competitividad, integración y desarrollo de los sectores productivos de la industria, la micro, pequeña y mediana empresa, el comercio exterior de bienes, servicios y tecnología, la promoción de la inversión extranjera, el comercio interno y el turismo; y ejecutar las políticas, planes generales, programas y proyectos de comercio exterior",* para lo cual requiere de dependencias de apoyo, con funciones específicas que apuntan al funcionamiento y la gestión para la operación de todas las áreas misionales y no misionales de la institución.

2. Que, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal g), prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa, para la celebración de contratos cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

3. Que, los estudios y documentos previos se encuentran elaborados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y sustentan la necesidad y las condiciones para celebrar el presente contrato y hacen parte integral de él.

4. Que la presente contratación se sustenta en el literal g del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, que reza lo siguiente: *"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.".*

5. Que la presente contratación se rige por los principios de la Constitución Política de Colombia, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenida en la ley 80 de 1993 y demás Decretos reglamentarios y normatividad relacionada.

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
www.mincit.gov.co

6. Que, en virtud del principio de planeación de la Contratación Pública, la presente adquisición se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

7. Que el Suplente del Gerente y en calidad de representante legal del **CONTRATISTA**, manifiesta no encontrarse él ni su representada incursos incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, ni en las establecidas en la Ley 1474 de 2011, y que está enterado que, de hallarse en algunas de dichas circunstancias, el contrato queda viciado de nulidad absoluta, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

8. Que EL CONTRATISTA certificó el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

De conformidad con lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Suscripción por un año al diario La República con destino al despacho del Ministro del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** tendrá las siguientes obligaciones:

2.1.1. GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Ejecutar el objeto del contrato y las obligaciones pactadas, en los plazos establecidos bajo las condiciones económicas y técnicas estipuladas en el presente documento y las cláusulas correspondientes del contrato que se suscriba, así como de acuerdo con su propuesta presentada, los cuales hacen parte vinculante del contrato, así como las señaladas en la ley para el tipo de contrato a celebrar.
2. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en el contrato.
3. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la información objeto del presente contrato.
4. Cumplir con las condiciones, especificaciones, plazos y tareas que le sean impartidas por el supervisor, que se deriven o que tengan relación con la naturaleza del contrato.
5. Cumplir con los requisitos de ejecución del contrato.
6. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones y atender de manera inmediata las sugerencias y observaciones del supervisor y/o interventor del Contrato.
7. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato evitando dilaciones y en trabamientos innecesarios.

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
www.mincit.gov.co

8. Dar cumplimiento a las obligaciones con el sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme a lo establecido en la ley 789 de 2002, ley 828 de 2003, Ley 1562 de 2012 y demás que las adicionen complementen o modifiquen.
9. El personal que contrate para la ejecución del objeto contractual debe mantenerse afiliado y pagarle de manera oportuna los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y ARL, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.
10. Informar oportunamente al supervisor los inconvenientes que se presenten y proponer medidas inmediatas de solución, así como informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato.
11. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
12. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, así como las relacionadas con el Sistema Integrado de Gestión que incluye los componentes de Calidad y Ambiental.
13. Cumplir con las políticas de seguridad y privacidad de las informaciones determinadas por la Entidad para el manejo y protección de la información.
14. Pagar los impuestos que se causen con ocasión del contrato.
15. Abstenerse de divulgar total o parcialmente información que maneje en desarrollo de sus obligaciones contractuales en forma diferente a la autorizada por **EL MINISTERIO**.
16. Presentar al supervisor los informes sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato y estado de la ejecución que sean requeridos.
17. Asistir conjuntamente a las reuniones de seguimiento de ejecución del contrato programadas por el Supervisor y/o por el Ordenador del Gasto del **MINISTERIO**.
18. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo (si aplica).
19. Emitir la factura electrónica en caso que aplique, o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, de conformidad con el procedimiento establecido por el Ministerio para tal fin.
20. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo de éste.
21. Abstenerse de divulgar total o parcialmente información que maneje en desarrollo de sus obligaciones contractuales en forma diferente a la autorizada por **EL MINISTERIO**.
22. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
23. Responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros.
24. Mantener indemne al **MINISTERIO** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones al personal del MINISTERIO, del Contratista, adicionalmente a personas o propiedades de terceros, ocasionados por éste durante la ejecución del objeto de este Contrato.

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
www.mincit.gov.co

25. Mantener los precios contenidos en su propuesta durante el tiempo de la ejecución del contrato.

2.1.2. ESPECÍFICAS

1. Proveer el servicio y bienes derivados de la Suscripción contratada, en óptima calidad, en los términos y condiciones establecidos en las especificaciones técnicas.
2. Enviar durante doce (12) meses, sin interrupciones el diario "La República".
3. Avisar al MINISTERIO, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del MINISTERIO.
4. Ejecutar el objeto del contrato y las obligaciones pactadas, en los plazos establecidos bajo las condiciones económicas y técnicas estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su propuesta los cuales hacen parte vinculante del contrato.
5. Reemplazar los bienes, productos o elementos que resulten defectuosos o de mala calidad, durante el desarrollo del contrato. Igualmente deberá restituir a su costa, sin que implique modificación al plazo de entrega, los bienes, productos o elementos defectuosos o de especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos.
6. Entregar los ejemplares de forma efectiva y oportuna al Ministerio.
7. Contar con una línea de servicio al cliente para atender las solicitudes que se puedan presentar con relación al servicio ofrecido por el CONTRATISTA.
8. Mantener vigente durante toda la ejecución del contrato el registro de marca y de signo distintivo del diario LA REPÚBLICA ante la Superintendencia de Industria y Comercio.
9. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta **EL MINISTERIO**, por conducto del funcionario que ejerza la supervisión.
10. Cumplir con todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto de éste.
11. Las demás obligaciones que se deriven y sean necesarias para la correcta ejecución del contrato.

2.2. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción de los servicios realizados o bienes entregados por el contratista.
2. Verificar que los bienes y/o servicios prestados por el CONTRATISTA se ajustan a las especificaciones señaladas en el presente documento, su propuesta y el contrato.
3. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos en el presente documento.
4. Suministrar al CONTRATISTA todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.
6. Solicitar y recibir información técnica respecto de los servicios o bienes que provee el contratista en ejecución del contrato.
7. Asignarle un supervisor, a través del cual **EL MINISTERIO** mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA.
8. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del contrato y las previstas en la ley para el tipo de

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
www.mincit.gov.co

contrato a celebrar.

9. Ejercer las actuaciones administrativas o judiciales que resulten procedentes.

2.3. ENTREGABLES Y/O INFORMES

El contratista realizara la entrega oportunamente de las siguientes publicaciones.

Un (1) ejemplar de diario La República con destino al Despacho del Ministro (Circulación Semanal). La República Impresa y Digital 12 meses, el envío de la suscripción se suspende en semana santa y en la última semana de diciembre hasta mediados del mes de enero.

2.3.1. CRITERIO DE COMPROMISOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN – SEGURIDAD Y SALUD EN TRABAJO – SG-SST

EL CONTRATISTA deberá aportar al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo, la evaluación de estándares mínimos (resolución 0312 del 2019) con una vigencia no mayor a un año expedida por la ARL de su afiliación, como anexo de la primer y/o única cuenta de cobro.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El Valor estimado del contrato corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($490.500).**

El citado valor está exento del impuesto a la Renta y complementarios y productos exentos de IVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 481 literal f del Estatuto Tributario, el cual establece los bienes exentos con derecho de devolución y el artículo 23 de la la Ley 98 de 1993, que expresa: "los libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural y los diarios o publicaciones periódicas, cualquiera que sea su procedencia, continuarán exentos del impuesto sobre las ventas".

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: Con sujeción a las apropiaciones presupuestales, al Programa Anual Mensualizado de caja de la vigencia 2026, a la situación de fondos por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional y al correspondiente trámite administrativo, **EL MINISTERIO** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato en un **ÚNICO PAGO**, previo la realización de la primera entrega y la certificación sobre el cumplimiento de aportes Seguridad Social Integral y Parafiscales, de acuerdo con la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar.

PARÁGRAFO TERCERO: EL MINISTERIO efectuará al contratista las retenciones que, en materia tributaria

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
www.mincit.gov.co

tenga establecida la ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención (si a ello hay lugar). En los demás casos, el contratista deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación.

PARÁGRAFO CUARTO: EL MINISTERIO sólo pagará al contratista y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará realizar pagos a terceros.

PARÁGRAFO QUINTO: El valor al que se refiere la presente cláusula será cancelado mediante transferencia electrónica, que EL MINISTERIO realizará a la cuenta perteneciente al CONTRATISTA, de acuerdo con la certificación expedida por la entidad bancaria. En el evento en que EL CONTRATISTA cambie de cuenta, deberá presentar al Grupo de Presupuesto del MINISTERIO, la correspondiente solicitud de cambio de cuenta, acompañada de la certificación bancaria que acredite su titularidad.

CLÁSULA QUINTA: REGISTRO PRESUPUESTAL: EL MINISTERIO para respaldar el valor del contrato, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP No. 63626
UNIDAD EJECUTORA: 35-01-01-000 MCIT-GESTION GENERAL
RUBRO PRESUPUESTAL: A-02-02-01-003-002 PASTA O PULPA, PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL; IMPRESOS Y ARTÍCULOS SIMILARES.
FECHA DE REGISTRO: 04/05/2026

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato será en la Sede Central del MINISTERIO en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍAS: Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, y la forma de pago, según se estableció en los estudios previos, no se requiere que el contratista otorgue garantía de cumplimiento, lo anterior en virtud de lo estipulado en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA NOVENA - PENAL PECUNIARIA: Se pacta a título de clausula penal pecuniaria, como estimación de perjuicios por el incumplimiento y dentro del contexto legal correspondiente, una suma equivalente hasta por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. En los eventos en que dentro del marco legal se imponga, el MINISTERIO la hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA si los hubiere respecto de este contrato de los saldos que en su favor existieren producto de la existencia de cualquier relación jurídica negocial entre el CONTRATISTA y EL MINISTERIO, o si esto fuere posible podrá acudir a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de los dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y las normas

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
www.mincit.gov.co

que lo modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en el MINISTERIO, sin que ello impida que EL MINISTERIO pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. EL CONTRATISTA autoriza que EL MINISTERIO descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La estimación del perjuicio se realizará por parte de la SUPERVISIÓN del MINISTERIO y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS: En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones contenidas en el contrato, incluyendo las descritas en los documentos que hacen parte integral de éste, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, el MINISTERIO podrá conminar al cumplimiento, mediante acto administrativo motivado, imponer multas sucesivas o puntuales al contratista equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día hábil de retardo o de incumplimiento sin superar el 10% del valor del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: El **MINISTERIO** adelantará las acciones pertinentes para realizar el cobro de las sumas adeudadas, pudiendo acudir entre otros mecanismos, al cobro de la garantía o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo la jurisdicción coactiva.

PARGRAFO SEGUNDO: Las multas aquí pactadas se impondrán, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y pertinentes y sin que por ello El MINISTERIO pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Al presente contrato le son incorporadas las cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: El acto administrativo que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, y se notificará, conforme a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

C**LÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOMETIMIENTO A JURISDICCIÓN Y LEYES COLOMBIANAS**: El presente contrato se encuentra sujeto a la jurisdicción Colombiana, a las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables a este tipo de contratos. Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio principal a la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato sin el consentimiento previo y expreso del MINISTERIO, pudiendo éste reservarse las

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
www.mincit.gov.co

razones que tenga para negar la cesión.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: HÁBEAS DATA: El MINISTERIO está comprometido con el tratamiento leal, lícito, legítimo y seguro de los datos personales contenidos en sus sistemas de información. En virtud del presente contrato, para poder cumplir con las obligaciones legales, contractuales y misionales adquiridas, la información entregada de parte del CONTRATISTA, con la finalidad de establecer una relación contractual, permanecerá en la base de datos del MINISTERIO mientras la misma sea necesaria o durante el término que determine la ley. Al suscribir el presente contrato EL CONTRATISTA, manifiesta que fue informado expresa y previamente por parte del MINISTERIO, como responsable del tratamiento de la información de las finalidades, obligaciones y deberes enmarcados en la ley de protección de datos, así como los derechos que le asisten, como lo son conocer, actualizar o rectificar su información y ejercer los demás derechos previstos en la ley 1581 de 2012 y complementarios.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISOR DEL CONTRATO: La supervisión del contrato será ejercida por la **COORDINADORA DEL GRUPO DE RELACIÓN CON EL CIUDADANO** o quien haga sus veces, quién adelantará la supervisión en los términos de la Resolución Ministerial No.3861 de 2015 o la que la modifique, adicione o sustituya.
Es de competencia y responsabilidad del supervisor en el ejercicio de sus funciones, entre otras, dar aplicación las siguientes normas:

- Supervisión e interventoría contractual artículo 83 Ley 1474 de 2011.
- Facultades y deberes de los supervisores y los interventores artículo 84 Ley 1474 de 2011.
- Imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento artículo 86 Ley 1474 de 2011.
- De la ocurrencia y contenido de la liquidación de los contratos artículo 217 Decreto-Ley 019 de 2012.
- Resolución 3861 de 2015 o la que la modifique, adiciones o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO: El supervisor deberá rendir los informes respecto de la ejecución del mismo, según los lineamientos del mencionado Manual de contratación del MINISTERIO, con cada uno de los productos establecidos en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse modificación de la persona designada como supervisor, el Jefe de la dependencia de apoyo solicitante de la celebración del contrato remitirá al ordenador del gasto una comunicación en la que sugiera el cargo del funcionario que podría asumir la supervisión del contrato, para que efectúe la correspondiente designación, tal como lo prevé el citado Manual de Contratación del Ministerio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y COMPROMISOS CON EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN: EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a los criterios de sostenibilidad ambiental y compromisos con el sistema integrado de gestión establecidos en el estudio previo del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA: El presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales respecto del CONTRATISTA ni del personal que

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
www.mincit.gov.co

EL CONTRATISTA subcontrate para la ejecución. Será obligación del CONTRATISTA, cumplir todas las obligaciones contenidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y cumplir con el pago de la totalidad de los aportes y prestaciones sociales de conformidad con la Ley. Así mismo, deberá tomar las precauciones y entregar la dotación de seguridad industrial necesarias para garantizar la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país, si ello hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA deberá mantener al **MINISTERIO**, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, EL CONTRATISTA al tenor de lo normado en el Decreto 1082 de 2015 mantendrá indemne al **MINISTERIO** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal del **MINISTERIO**, ocasionados por EL CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará dentro de los términos estipulados en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGÉSIMA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES-DECLARACIÓN ESPECIAL: El contratista, a la firma del contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA– CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas:

1. Por expiración del plazo de ejecución pactado.
2. De manera anticipada, por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito.
4. Por razones de interés público.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ANEXOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato y por lo tanto obligan jurídicamente; estudio previo y sus anexos, certificado de disponibilidad presupuestal, la propuesta de EL CONTRATISTA y sus anexos, Acto administrativo de justificación de la contratación y los demás documentos que se produzcan por las partes en desarrollo del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato quedará perfeccionado con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal conforme lo dispuesto en el estudio previo que soporta la contratación.

En constancia, se aprueba y firma por las partes a través de la plataforma electrónica del SECOP II.

Revisó y Aprobó: Janet Pilar Rodríguez Guerrero – Coordinadora Grupo de Contratos
Proyectó: Silvia García C.– Contratista Grupo de Contratos

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
www.mincit.gov.co